

CONTENIDO

ACUERDO No. 361

(de 18 de febrero de 2020)

“Por el cual se subroga el Reglamento de Reservas de la Autoridad del Canal de Panamá y se modifica el Reglamento de Finanzas de la Autoridad del Canal de Panamá”2

ACUERDO No. 361
(de 18 de febrero de 2020)

“Por el cual se subroga el Reglamento de Reservas de la Autoridad del Canal de Panamá y se modifica el Reglamento de Finanzas de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política) crea una persona jurídica autónoma de Derecho Público, que se denominará Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad), a la que corresponderá privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable; y quien tendrá patrimonio propio y derecho de administrarlo.

Que el artículo 323 de la Constitución Política establece que el régimen contenido en su Título XIV solo podrá ser desarrollado por Leyes que establezcan normas generales y que corresponde a la Autoridad reglamentar estas materias.

Que el artículo 319 de la Constitución Política establece que la Junta Directiva de la Autoridad tiene la facultad, entre otras, de aprobar privativamente los reglamentos que desarrollen las normas generales que dicte el Órgano Legislativo a propuesta del Órgano Ejecutivo y ejercerá todas aquellas facultades y atribuciones que establezcan la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo 41 de la Ley Orgánica, en concordancia con el artículo 320 de la Constitución Política, señala que una vez cubiertos los costos de funcionamiento, inversión, modernización y ampliación del Canal, así como las reservas necesarias para contingencias, previstas de acuerdo con la Ley y en los reglamentos, los excedentes serán remitidos al Tesoro Nacional en el período fiscal siguiente.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política se aprobó la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, ley general por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica).

Que el artículo 118 de la Ley Orgánica, en concordancia con el artículo 316 de la Constitución Política, establece que la Autoridad deberá adoptar los programas de mantenimiento, mejoramiento y reposición, necesarios para el funcionamiento seguro, continuo, eficiente y rentable del Canal, que asegure el tránsito de naves durante las 24 horas del día y todos los días del año, así como para la prestación de los servicios que se lleven a cabo y el desarrollo de las actividades que la Autoridad organice.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 119 de la Ley Orgánica, los programas mencionados en el artículo 118 requieren de la creación de fondos de reserva para la rehabilitación de equipos e instalaciones, fondos de capital para la adquisición y el reemplazo de equipos, fondos para la construcción o mejora de instalaciones o infraestructuras, fondos de mantenimiento en general, y fondos para el financiamiento de los mencionados programas.

Que el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica, en concordancia con el artículo 319 de la Constitución Política, dispone que, además de las facultades que le confiere la Constitución Política, la Junta Directiva ejercerá la potestad de aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento y modernización del Canal, incluyendo entre ellos, los relativos a los criterios y procedimientos aplicables a la planificación financiera, a las normas de contabilidad y tesorería, a la auditoría de las finanzas del Canal y al proceso de elaboración del presupuesto y de ejecución presupuestaria, entre otros.

Que en ejercicio de esa potestad reglamentaria, la Junta Directiva, mediante el Acuerdo No. 9 de 19 de abril de 1999, aprobó el Reglamento de Finanzas, así como ha aprobado sus modificaciones.

Que de igual forma y mediante Acuerdo No. 232 de 31 de mayo de 2012, la Junta Directiva aprobó el Reglamento de Reservas de la Autoridad (Reglamento de Reservas), el cual establece en su artículo 2 que corresponde a la Junta Directiva fijar el monto máximo de las reservas, los mecanismos para crearlas y usarlas y el período de vigencia de las mismas, siguiendo los lineamientos establecidos en la Constitución Política y la Ley Orgánica.

Que mediante los Acuerdos No. 39 de 27 de septiembre del 2000 y No. 63 de 16 de enero de 2003, se estableció una reserva para cubrir el deducible de las pólizas de seguro del Programa de Seguros Catastróficos de la Autoridad.

Que mediante el Acuerdo No. 69 de 16 de diciembre del 2003 se estableció una Reserva de Patrimonio para Contingencias y Capital de Trabajo, por un monto que no exceda la suma equivalente a 30 días de ingresos o facturación promedio del Canal de Panamá.

Que mediante el Acuerdo No. 206 de 25 de febrero de 2010, la Junta Directiva definió los parámetros de constitución de la reserva de capital titulada “Fondo de Estabilización de la Autoridad del Canal de Panamá” de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Reservas; y que mediante el Acuerdo No. 299 de 17 de noviembre de 2016, la Junta Directiva aprobó la modificación a los parámetros de esta.

Que mediante el Acuerdo No. 272 de 24 de noviembre del 2014 se estableció la reserva “Estratégica de Patrimonio del Programa de Inversiones”, con el fin de asegurar con anticipación la disponibilidad de fondos que para estos efectos apruebe la Junta Directiva, que permitan atender oportunamente las necesidades adicionales de proyectos de inversión existentes y aprovechar oportunidades de crecimiento que requieran la implementación de nuevos proyectos de inversión.

Que la Administración, luego de concluido el Programa de Ampliación del Canal, realizó una revisión integral de todas las reservas existentes, determinando que las necesidades de reservas de la institución deben concentrarse en dos: a) aquellas requeridas para atender necesidades de capital de trabajo, contingencias, y eventos catastróficos; y b) reservas requeridas para garantizar la sostenibilidad del negocio, servicio de deuda y financiar proyectos estratégicos futuros de envergadura.

Que, en atención a lo anterior, el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se propone la subrogación del Reglamento de Reservas vigente, con el fin de consolidar las reservas actuales en dos tipos según su propósito: (i) reserva para atender necesidades de capital de trabajo, contingencias, y eventos catastróficos, y (ii) reserva para garantizar la sostenibilidad del negocio, servicio de deuda y proyectos estratégicos futuros de envergadura. También se propone regular en forma separada en el

Reglamento de Finanzas, la Reserva de Contingencias para el Programa de Inversiones de la Autoridad, lo que representa la modificación de dicho reglamento.

Que la Junta Directiva ha examinado la propuesta presentada por el Administrador y la considera conveniente a los intereses de la Autoridad.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Subrogar el Acuerdo No. 232 de 31 de mayo de 2012 con un nuevo Reglamento de Reservas de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual será del siguiente tenor:

**“REGLAMENTO DE RESERVAS DE
LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CAPITULO I
DE LAS RESERVAS EN GENERAL**

Artículo 1. Este Reglamento contiene las normas aplicables a la constitución, asignación de fondos y uso de las reservas a que se refiere el artículo 320 de la Constitución Política de la República de Panamá y los artículos 41 y 119, numeral 8 de la Ley 19 de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 2. Corresponde a la Junta Directiva crear y establecer las reservas que se requieran para cumplir con los objetivos establecidos en la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley 19 de 1997, determinando, en cada caso, su monto mínimo y máximo, los mecanismos para su constitución y uso, su período de vigencia; y cualquier otro aspecto que se requiera regular.

Artículo 3. La Junta Directiva podrá crear nuevas reservas, según lo estime conveniente, o eliminar o modificar las reservas ya existentes.

Artículo 4. Los saldos de fondos en reservas que sean eliminadas, a las cuales les haya expirado su periodo de vigencia o cuyo propósito haya sido cumplido conforme lo disponga la Junta Directiva, podrán ser trasladados a otras reservas existentes o destinadas a constituir nuevas reservas. De no ser así, tales saldos serán remitidos al Tesoro Nacional como excedentes en el período fiscal siguiente al de su cancelación.

Artículo 5. Las reservas constituidas conforme se señala en este Reglamento deberán incluirse en los presupuestos correspondientes para poder ser utilizadas, ya sea al momento de su formulación, o, si se requiere, durante un ejercicio fiscal, a través de alguno de los mecanismos de ajuste indicados en el Reglamento de Finanzas de la Autoridad.

Los montos no utilizados de las partidas de gasto que hayan sido reforzadas o creadas en el presupuesto correspondiente, en virtud de la utilización de alguna de las reservas establecidas en este Reglamento, serán devueltos a la Reserva a la que pertenecen, al término del año fiscal de que se trate.

CAPITULO II DE LA RESERVA DE CAPITAL DE TRABAJO, CONTINGENCIAS Y EVENTOS CATASTRÓFICOS

Artículo 6. Se crea la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos, que tiene como propósito proveer fondos disponibles para: (i) cubrir el capital de trabajo necesario para el funcionamiento del Canal por un período de hasta 60 días; y (ii) responder inmediatamente a eventos graves por impactos catastróficos, incluyendo siniestros, que causen costos que no pueden ser sufragados con los recursos regulares presupuestados y disponibles. Esta reserva suplementa la cobertura de las pólizas que la Autoridad tenga disponibles o de las líneas de crédito que contrate. Esta reserva se podrá emplear para sufragar gastos operativos o de inversiones, según sea la clasificación del uso en respuesta al evento de que se trate.

Los fondos de esta reserva tienen el objetivo de posibilitar la rápida atención y pronta restauración o continuidad de las operaciones del Canal y salvaguardar vidas y propiedad, en situaciones y circunstancias adversas que pongan en peligro inminente o interrumpen grave o catastróficamente el tránsito u otro servicio o actividad clave de la Autoridad, incluyendo, entre otros:

- a. Sufragar gastos urgentes, imprevistos y de mayor cuantía, operativos, caída o suspensión de negocio, laborales, seguridad o causados por ataques cibernéticos.
- b. Sufragar gastos y costos de mayor cuantía causados por fallos, laudos, multas, sanciones o decisiones administrativas o legales adversas.
- c. Sufragar gastos de remediación por daños causados por siniestros catastróficos, como: huracanes, sismos, tormentas, hundimientos, inundaciones, desbordamientos, incendios, colisiones, explosiones, contaminación, derrumbes y terrorismo, deducibles, entre otros.
- d. Sufragar gastos contingentes tales como deducibles de pólizas de seguros y contingencias de combustible, entre otros.

Artículo 7. El monto mínimo de esta reserva será el equivalente de hasta 60 días de ingresos operativos promedio de la Autoridad según lo determine la Junta Directiva. El monto objetivo o máximo de esta reserva será igual a la suma del monto mínimo antes descrito, más el equivalente al diez por ciento (10%) del rubro de Propiedades Planta y Equipo, neto de depreciación acumulada, proyectado en el Balance General proforma de la Autoridad al cierre de un periodo de cinco (5) años siguientes, contados a partir del año fiscal en curso.

Al final de cada año fiscal, se ajustarán las aportaciones a realizar a esta reserva, en el año fiscal siguiente, en función a la información contable auditada del año fiscal que finaliza.

Artículo 8. Durante el año fiscal corriente, esta reserva se aprovisionará trimestralmente de las utilidades que se fuesen generando durante dicho año fiscal, de forma que se cuente con el mínimo definido en el artículo 7 anterior.

La suma que será capitalizada en cada año fiscal será el equivalente de entre el dos y cinco por ciento (2 y 5%) de la utilidad neta real de la Autoridad para el año fiscal anterior, hasta alcanzar

el objetivo o máximo definido en el artículo 7 anterior para esta reserva, salvo que dicha reserva tuviese, al finalizar el año fiscal anterior, un saldo inferior al mínimo señalado en el artículo 7, en cuyo caso se permitirá, para ese año fiscal en particular, una capitalización adicional por arriba del cinco por ciento (5%) y no más de diez por ciento (10%) de la utilidad neta de la Autoridad, hasta alcanzar ese mínimo.

La reserva se incrementará anualmente con base a la fórmula descrita en el párrafo anterior, hasta que la reserva alcance, y posteriormente mantenga, el monto máximo establecido en el artículo 7.

Artículo 9. La Junta Directiva podrá, cuando lo considere conveniente, exceder el monto máximo de esta reserva establecida en el artículo 7 y aprovisionar anualmente, sumas inferiores o superiores a las establecidas en el artículo 8.

Artículo 10. Esta reserva tendrá duración indefinida.

Artículo 11. Sin perjuicio de lo dispuesto en este Capítulo, los fondos de esta reserva serán fungibles con y supletorios a la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda a que se refiere el Capítulo III de este Reglamento. En consecuencia, en el caso de que haya la necesidad de llevar a cabo inversiones de capital que requieran niveles extraordinarios de inversión y recursos financieros para el desarrollo de proyectos que garanticen el crecimiento, competitividad y sostenibilidad del Canal de Panamá y que superen los saldos disponibles en la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda, se podrán utilizar los fondos de esta reserva, para hacer frente a tales necesidades según lo determine la Junta Directiva.

CAPITULO III DE LA RESERVA ESTRATÉGICA PARA CRECIMIENTO, SOSTENIBILIDAD Y SERVICIO DE DEUDA

Artículo 12. Se crea la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda, que tiene como propósito el aprovisionar fondos con suficiente anticipación para poder sufragar, parcial o totalmente, futuras inversiones de capital que requieren niveles extraordinarios de inversión y capacidad financiera para el desarrollo de proyectos que garanticen el crecimiento, competitividad y sostenibilidad del Canal de Panamá.

Entre este tipo de proyectos se incluyen el desarrollo de infraestructuras tales como esclusas, cauces, represas, puentes, y plantas de energía, entre otros, que por su envergadura, complejidad y naturaleza, requerirán de inversiones sustanciales que pudiera no ser posible financiarlas enteramente con deuda o con los flujos anuales generados por utilidades.

Artículo 13. Esta reserva no tendrá monto mínimo. En su totalidad, el monto objetivo de esta reserva será el equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del promedio total del Programa de Inversiones de la Autoridad para los 10 años siguientes.

Artículo 14. Esta reserva se aprovisionará al final de cada año fiscal de las utilidades generadas en dicho período, después de capitalizar la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos

Catastróficos a que se refiere el Capítulo II de este Reglamento, y antes de declarar los excedentes del período.

La suma que podrá ser capitalizada en cada año fiscal, hasta alcanzar el objetivo definido en el artículo 13 anterior no excederá el equivalente de entre el dos y cinco por ciento (2 y 5 %) de la utilidad neta real de la Autoridad del año fiscal que culmina.

Esta reserva se incrementará anualmente con base a la fórmula descrita en el párrafo anterior, hasta que la reserva alcance, y posteriormente mantenga, el monto máximo establecido en el artículo 13.

Artículo 15. La Junta Directiva podrá, cuando lo considere conveniente, exceder el monto máximo establecido en el artículo 13 para esta reserva y aprovisionar anualmente, sumas inferiores o superiores a la establecida en el artículo 14.

Artículo 16. La Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda tendrá duración indefinida.

Artículo 17. Sin perjuicio de lo dispuesto en este Capítulo, los fondos de esta reserva serán fungibles con y supletorios a la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos a que se refiere el Capítulo II de este Reglamento. En consecuencia, en el caso de que un evento catastrófico requiera de recursos que superen los saldos disponibles en la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos, se podrán utilizar los fondos de esta reserva, para hacer frente a tales contingencias según lo determine la Junta Directiva.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Capitalícese inicialmente la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos a que se refiere el Capítulo II del Reglamento de Reservas a que se refiere el Artículo Primero anterior, con quinientos setenta y cinco millones ochenta y nueve mil balboas (B/.575,089,000.00), correspondientes al saldo de las siguientes reservas vigentes al 30 de septiembre de 2019:

1. Fondo de Estabilización y Fortalecimiento del Patrimonio, (doscientos setenta y cuatro millones novecientos sesenta y nueve mil balboas (B/.274,969,000.00);
2. Reserva para Contingencias y Capital de Trabajo, doscientos sesenta y cuatro millones ciento veinte mil balboas (B/.264,120,000.00); y
3. Reserva para Riesgos Catastróficos, treinta y seis millones de balboas (B/.36,000,000.00).

ARTÍCULO TERCERO: Capitalícese inicialmente la Reserva Estratégica para Crecimiento y Sostenibilidad a que se refiere el Capítulo III del Reglamento de Reservas a que se refiere el Artículo Primero anterior, con seiscientos noventa y cinco millones quinientos mil balboas (B/.695,500,000.00), correspondiente al saldo de la actual Reserva Estratégica para Programa de Inversiones al 30 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo 18 del Reglamento de Finanzas de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 18.** El presupuesto anual de la Autoridad se compone del presupuesto de operaciones y el presupuesto de inversiones.

El presupuesto de operaciones consiste en la estimación de todos los ingresos, así como de todos los gastos de funcionamiento del Canal, las reservas, pagos al tesoro nacional y recuperación de pérdidas de años anteriores.

El presupuesto de inversiones consiste en: (i) la estimación de los costos para proyectos de inversión, modernización y mejoras contenidos en un programa de inversiones; (ii) la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones Regular a que se refiere la Sección Sexta de este Capítulo; y (iii) la estimación y el origen de los fondos que se utilizarán para financiar los proyectos.

El programa de inversiones de la Autoridad, que contiene los proyectos de inversión, modernización, y mejoras podrán segmentarse en un programa de inversión regular y un programa de inversión especial, cuando ello se requiera, para atender proyectos de infraestructura especiales.”

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo 32 del Reglamento de Finanzas de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 32.** Las variaciones en la ejecución de los proyectos que forman parte del programa de inversiones deben ser sometidas a la aprobación del Administrador, quien informará el detalle de las mismas a la Junta Directiva. Esta potestad podrá ser delegada por el Administrador.

En los casos de proyectos mayores, los aumentos en la ejecución de los proyectos que forman parte del programa de inversiones que sean superiores al cinco por ciento (5%) del presupuesto original, deberán ser autorizados por la Junta Directiva.

En los casos en que haya la necesidad de incorporar proyectos mayores al programa de inversiones debido a nuevos requerimientos y que no involucren aumentos en el presupuesto anual aprobado, estos deberán ser previamente autorizados por la Junta Directiva.”

ARTÍCULO SEXTO: Adicionar una Sección Sexta al Capítulo III, “Planificación Financiera y Presupuesto” del Reglamento de Finanzas de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

**“Sección Sexta
Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones”**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Adicionar un nuevo artículo 34-A, bajo la Sección Sexta “Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones” del Capítulo III “Planificación Financiera y Presupuesto” del Reglamento de Finanzas de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 34-A.** Se establece la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones, con el propósito de proveer los recursos que se requieran para sufragar los costos de nuevas necesidades que surjan en proyectos de inversión aprobados o para la incorporación de nuevos proyectos de inversión que se determinen necesarios, dentro del programa de inversiones de la Autoridad del Canal de Panamá.

El monto anual inicial a presupuestar en cada año fiscal de esta Provisión será el equivalente al diez por ciento (10%) del promedio de los presupuestos anuales del programa de inversiones de la Autoridad del Canal de Panamá de los cinco (5) años anteriores. No obstante, la Junta Directiva podrá aumentar o disminuir, conforme lo estime conveniente, el monto establecido al inicio del año fiscal, de acuerdo con las necesidades de la Autoridad del Canal de Panamá.”

ARTÍCULO OCTAVO: Adicionar un nuevo artículo 34-B, bajo la Sección Sexta “Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones” del Capítulo III “Planificación Financiera y Presupuesto” del Reglamento de Finanzas de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 34-B.** La Provisión para Contingencias del Programa de Inversiones se incrementará adicionalmente durante el ejercicio de cada año fiscal con:

1. Los fondos no utilizados producto de disminuciones o ahorros de proyectos del programa de inversiones completados durante la ejecución del año fiscal de que se trate.
2. Los fondos no utilizados de proyectos del programa de inversiones cancelados durante la ejecución del año fiscal de que se trate.
3. Los fondos de proyectos del programa de inversiones aprobados durante la ejecución de un año fiscal, cuando se determine que estos dineros no serán necesarios, aun cuando el proyecto en cuestión esté en ejecución y no hubiese concluido.

Al finalizar cada año fiscal, la Autoridad transferirá al Tesoro Nacional, como excedentes del año fiscal que culmina, el saldo de la Provisión para Contingencias del Programa de Inversiones.”

ARTÍCULO NOVENO: Este Acuerdo subroga el Acuerdo No. 232 de 31 de mayo de 2012.

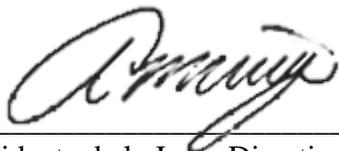
ARTÍCULO DÉCIMO: Este Acuerdo deroga y deja sin efecto los siguientes Acuerdos: Acuerdo No. 39 de 27 de septiembre del 2000, el Acuerdo No. 63 de 16 de enero del 2003, el Acuerdo No. 69 de 16 de diciembre del 2003, el Acuerdo No. 206 de 25 de febrero de 2010, el Acuerdo No. 272 de 24 de noviembre del 2014 y el Acuerdo No. 299 de 17 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

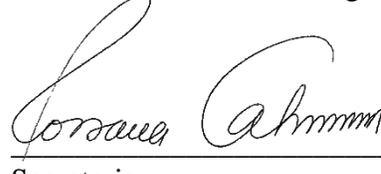
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aristides Royo Sánchez



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria